



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : DIANA PAOLA VEGA MURTE
Demandado : MIGUEL ANTONIO AGUIRRE JOVEN
Radicación : 41-001-41-89-2020-00589-00

Subsanada en término, y al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado) de mínima cuantía, los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), propuesta por DIANA PAOLA VEGA MURTE, en contra de MIGUEL ANTONIO AGUIRRE JOVEN.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

TERCERO: DENIEGUESE por improcedente la solicitud cautelar de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, al tenor de lo normado en el Numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso, por tratarse de aquellos inembargables.

CUARTO: ORDENAR la notificación física de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, el cual se entenderá por notificado como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que conteste si a bien tiene hacerlo. Ordénese tramitar lo anterior dentro del término de 30 días contado a partir de la notificación por estado del presente proveído so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez